



Con fecha 28 de mayo de 2024 la C. Diputada Sindi Karina Pastrana Labrador, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, que contiene **adición de un artículo 38 ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados Celia Daniela Soto Hernández, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Verónica González Olguin y Delia Leticia Enríquez Arriaga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2024, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito establecer la obligación de los Tres Poderes del Estado para con sus trabajadoras de otorgar dos días de incapacidad médica al mes, con goce de sueldo, a las mujeres y personas menstruantes que su ciclo menstrual les impida el desempeño de sus actividades.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. - La dictaminadora dio cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, encontramos que la propuesta tiene como propósito adicionar un artículo 38 Ter en la Legislación Burocrática Estatal, para que las mujeres y personas menstruantes trabajadoras al servicio de los tres poderes puedan solicitar y gozar de un permiso de dos días laborales cada mes con goce de salario íntegro a causa de su salud por motivos menstruales; para ser beneficiarias de este derecho sólo deberán presentar un certificado médico expedido por un especialista en ginecología de alguna Institución Pública de Salud, este certificado tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición, posteriormente fenecido este certificado deberán acudir a una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico, como único requisito para continuar disfrutando de este beneficio.

TERCERO. – Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Este mismo ordenamiento señala en su artículo 4º párrafo cuarto lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

De lo anterior se infiere que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, así mismo refiere este numeral antes citado que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, aunado a lo anterior el artículo 1º párrafo tercero de este mismo ordenamiento dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por otra parte, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, nuestro país es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.



Luego entonces los instrumentos mencionados consagran los derechos de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación, de igual manera, reconocen los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en cuestiones públicas como en lo privado, con la intención de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Aunado a lo anterior el artículo 1°. Bis, de la Ley General de Salud, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En ese contexto nuestra Constitución Local consagra el derecho a la salud en su numeral 20, el cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución”.

Así mismo la norma secundaria local en materia de salud dispone en su artículo 2, el derecho a la protección de la salud, el cual menciona en su fracción I lo siguiente:

I.- El bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

En este orden de ideas el derecho humano a la salud es un principio fundamental reconocido a nivel internacional, nacional y local, que consiste fundamentalmente en que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

CUARTO. - La iniciadora motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“Expresa la promovente que las condiciones de salud de las mujeres se encuentran determinada por la biología relacionada con el género y otras circunstancias sociales. Cabe mencionar que la morbilidad es más elevada en las mujeres, que utilizan los servicios de salud más que los hombres, sobre todo por sus razones de su salud reproductiva, así como las etapas que se correlacionan con esta.

Si bien, mujeres y hombres son susceptibles de enfrentar problemas en su salud, lo cierto es que la naturaleza del género femenino condiciona su estado de salud a determinadas etapas que únicamente atraviesan ellas mismas en algún momento de su vida.

Además, manifiesta que la salud de la mujer es mucho más cambiante que la del hombre. Muchas épocas están marcadas, por ejemplo, por la menstruación o por la menopausia que comprende cambios en la salud y en el cuerpo. Y para algunas, la salud también puede estar relacionada con los embarazos, el parto, o el postparto.

Si bien, no todas las mujeres pasan por las mismas etapas, por ejemplo, no todas las mujeres tienen un embarazo y dan a luz un hijo. Pero sí todas tienen que vivir etapas de menstruación y menopausia, algo que provoca cambios en sus vidas.

Referente a la etapa que conlleva el ciclo menstrual, las mujeres atraviesan cambios hormonales y alteraciones de la salud física y mental que impiden continuar con actividades cotidianas con normalidad.

Asimismo, menciona que, de acuerdo a lo reportado por la Organización Mundial de la Salud, pero también a lo vivido por muchas mujeres, el ciclo menstrual se manifiesta de maneras distintas entre mujeres distintas, así mismo, los síntomas pueden variar entre cada ciclo menstrual.

Lo cierto es que según el reporte de la OMS denominado “síndrome premenstrual y síntomas de la menstruación” reconoce que los síntomas más comunes son; dolores pélvicos, calambres abdominales, dolores en la parte baja de la espalda, inflamación, dolor en la zona de los senos, dolor de cabeza, fatiga, cambios de apetito, entre otros.

Aunque los dolores experimentados suelen ser moderados, pero también lo suficientemente incómodos, no podemos ignorar que es necesario acudir al médico cuando los malestares son intensos, intolerables e incapacitantes para las mujeres.



Además, se vuelve necesario acudir a algún centro de salud cuando un malestar se agrava extremadamente y se le suman otros síntomas como lo son la fiebre o náuseas durante el ciclo menstrual.

Aunado a lo anterior manifiesta que expertos afirman que el dolor menstrual rara vez es indicio de una enfermedad, especialmente entre las jóvenes y adolescentes. Pero si el dolor comienza a interferir con la vida diaria y evita el desarrollo de las tareas ordinarias, es necesario acudir a una revisión médica para descartar o identificar alguna afección.

Resalta que las afecciones menstruales cada vez son más comunes en la actualidad, de tal forma que los principales motivos de consulta de las mujeres en edad joven y edad mediana son los trastornos menstruales, los cuales muy frecuentemente se asocian a diversos problemas que concluyen en diagnósticos entre los que se encuentran la endometriosis y dismenorrea.

Por lo tanto, la endometriosis y la dismenorrea, son enfermedades que afectan a las mujeres o personas menstruantes, que tienen entre los principales síntomas un dolor intenso durante la menstruación, que puede llegar a ser incapacitante en caso muy extremos.

Por un lado, mencionada que la endometriosis se caracteriza por la presencia de tejidos similares al endometrio fuera del útero. Esto provoca una reacción inflamatoria crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial dentro de la pelvis, así como de otras partes del cuerpo.

Los síntomas varían y pueden ser: Dolor al orinar, dolor al defecar, cansancio, menstruaciones dolorosas, distensión abdominal y náuseas, dolor pélvico crónico, depresión o ansiedad.

De igual forma señala que la Organización Mundial de la Salud, ha mencionado que otros factores que contribuyen al crecimiento o persistencia de tejido endometrial ectópico, puede ser que la endometriosis depende de los estrógenos, estos facilitan la inflamación, el crecimiento y el dolor que acompañan a la enfermedad; cabe señalar que, la relación entre los estrógenos y la endometriosis resulta muy complicada, pues ausencia de estrógenos no siempre excluye la presencia de endometriosis.

Resalta que la dismenorrea es otro padecimiento que causa dolores relacionados con la menstruación y esta puede ser primaria, lo que implica que no existe un motivo aparente para que se origine este padecimiento; o bien secundaria, que significa que puede derivar de otros padecimientos como endometriosis.

De ahí que la Organización Mundial de la Salud, considera que el promedio de días que más comúnmente afecta este padecimiento, es de hasta 3 días laborales de incapacidad, cabe señalar que para considerar que ambos padecimientos alcanzan el grado de ser incapacitantes, es necesario la valoración médica especializada previa, y en caso de que los dolores y los síntomas sean muy intensos que afectarían el desarrollo de las actividades diarias, escolares y laborales.

Por lo tanto, ambos padecimientos son una condición crónica, sin una cura definitiva y que puede dar síntomas severos relacionados al dolor, a lo largo de la edad reproductiva de cada mujer.

En razón de los motivos previamente planteados tiene lugar la presentación de la presente iniciativa, que tiene como fin que las mujeres y personas menstruantes trabajadoras, puedan solicitar y gozar de un permiso de dos días laborales con goce de salario en aquellos casos donde el ciclo menstrual incapacite a la persona menstruante por motivo de afecciones que llegan a causar dolores extremos y síntomas cuya anomalía le impidan el desarrollo de las actividades cotidianas y laborales.

Así mismo, es de saberse que el acceso al derecho de esta naturaleza debe sustentarse la causa que lo justifique, de tal modo que la mujer trabajadora o persona menstruante deberá presentar ante su área laboral correspondiente el certificado médico que acredite diagnóstico que trate”.

QUINTO. - La Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta planteada ya que la misma representará un avance importante en materia de salud, ya que se estará dando cumplimiento al derecho humano consagrado en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consiste básicamente en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como el acceso a la atención médica de calidad.

Lo anterior a fin de que sea reconocido en la legislación laboral local, el derecho a un permiso de dos días de descanso con goce de sueldo cada mes; por motivos de salud relacionados con la menstruación en favor de las mujeres y personas menstruantes, para ser beneficiarias de este derecho, sólo deberán presentar un certificado médico expedido por una o un especialista en ginecología en el cual se determine que padece endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. Este certificado tendrá una vigencia de seis meses, posterior a ello deberán de acudir a una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico, como único requisito para continuar disfrutando de este beneficio.



SEXTO. – Por consiguiente, con la implementación de este derecho el Estado garantizará de manera óptima el ejercicio del derecho al trabajo digno, evitando que las mujeres y personas trabajadoras menstruantes deban presentarse a cumplir jornadas de trabajo con fuertes dolores y síntomas que las incapacita laboralmente, asimismo, evitará que a causa de la inasistencia se descuenten de su salario los días de descanso, o incluso llegar a ser despedidas al ausentarse de manera periódica. Además, eliminará todo tipo de desigualdad y discriminación de género, aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres. De igual manera aportará al goce del derecho a la salud.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 436

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona un artículo 38 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 38 TER. - Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de dos días de permiso cada mes con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo.

Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por la persona especialista en ginecología de alguna Institución Pública de Salud.

Dicho certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
SECRETARIO.